

nasunsuusuussuusuusuusuu

SEGUNDA SECCION.

ACUERDOS DEL CONSEJO.

1

NOMBRAMIENTO DE INSPECTOR DE EDUCACION PARA EL DEPARTA.*

MENTO DE LINARES.

Enero 22 de 1848.

En acuerdo de esta fecha nombró el Consejo inspector de educacion del Departamento de Linares a D. Juan Benites, en virtud de haber variado de residencia el que servia este cargo.

2.

ORDEN QUE BEBE SEGUIRSE EN LOS ESTUDIOS LEGALES.

Enero 22 de 1848.

En sesion de esta fecha acordó el Consejo señalar el órden que debe seguirse en los estudios legales, para tenerlo presente cuando llegue el caso de arreglar dichos estudios, en la forma que sigue:

- 1.º El derecho natural, del modo que se enseña actualmente en el curso de filosofía del Instituto.
 - 2.º El derecho romano concordado con el español.
 - 3.° El derecho de jentes.
- 4.º La Teoría de la Lejislacion, reservándose este estudio para el tiempo de la práctica forense.

3.

NOMBRAMIENTO DE MUNICIPAL PARA INTEGRAR LA JUNTA DE EDU-CACION DE VALDIVIA, I DE INSPECTOR DE EDUCACION PARA EL DEFARTAMENTO DE LA UNION.

Enero 29 de 1848.

En acuerdo de esta fecha nombró el Consejo al Rejidor D. José María Adriasola para integrar la junta de educacion de Valdivia, i a D. José Irigoyen para inspector de educacion del Departamento de la Union de la misma provincia, a consecuencia de haber variado su residencia las personas que anteriormente servian estos cargos.

4.

PROSPECTO DE UN ESTABLECIMIENTO LITERARIO EN EL CONVENTO DE PREDICADORES DE ESTA CAPITAL.

Junio 17 de 1848.

En sesion de esta fecha el Consejo aprobó la minuta del prospecto de un establecimiento literario, cuya apertura se proponian verificar los Relijiosos del Convento Grande de Predicadores de esta capital, con el fin de proporcionar a los Relijiosos estudiantes algunas clases mas que las que a la sazon se cursaban en dicho Convento; a las cuales se admitirian jóvenes externos sin otro gravámen que una corta pension para el pago de los Catedráticos seglares, que serian los profesores del Instituto Nacional. Estos enseñarian los ramos siguientes: lectura i caligrafía, aritmética elemental, gramática castellana, cosmografía, jeografía física i política, historia antigua, frances, dibujo i música elemental; i los profesores relijiosos: latinidad, relijion, filosofía moderna, derecho natural, lugares teolójicos, teolojía dogmática i derecho canónico.

El Consejo recomendó ademas a los RR. PP. añadiesen a su programa el estudio de la literatura, i que el de la historia no se limitase únicamente a la antigua, como parecia indicarlo la minuta.

ō,

ESTUDIOS DE LA ARITMETICA, JEOGRAFIA I COSMOGRAFIA POR LOS ASPIRANTES AL GRADO DE BACHILLER EN LEYES.

Julio 15 de 1848.

Con esta fecha resolvió el Consejo que los aspirantes

al grado de Bachiller en Leyes i Ciencias Políticas, miéntras no se hallasen en el caso de graduarse de bachilleres en Humanidades debian justificar haber rendido entre los exámenes de estudios preparatorios, los de aritmética, jeografía i cosmografía, siempre que, segun el estado de sus estudios, les hubiese correspondido seguir esas clases, despues de establecidas en el Instituto.

Ġ.

REGLAMENTO PARA LAS SESIONES PUBLICAS QUE DEBEN CELEBRAR REUNIDAS, CADA DOS MESES, LAS FACULTADES DE MEDICINA I DE CIENCIAS MATEMATICAS I FISICAS.

Agosto 12 de 1848....

Con esta fecha el Consejo acordó el siguiente Reglamento:

Art. 1.° Las Facultades de Medicina i de Ciencias físicas i matemáticas se reunirán cada dos meses en sesion pública destinada únicamente a objetos científicos.

2.º Estas sesiones serán presididas alternativamente por los Decanos de Medicina i de ciencias físicas i matemáticas, i las minutas de las respectivas actas serán redactadas por los Secretarios de ambas Facultades.

3.° En estas sesiones se lecrá: en 1.º lugar las memorias i comunicaciones de los miembros de ambas Facultades relativas a las observaciones locales i al estudio del pais. En 2.º lugar, memorias i comunicaciones relativas al progreso de la ciencia i especialmente a los núevos descubrimientos que puedan tener su aplicacion en el cultivo o práctica de estas ciencias en Chile. En 3.º lugar; memorias i comunicaciones de los miembros corresponsales de las dos Faculta-

des. En 4,º memorias i comunicaciones de las personas no pertenecientes a la Universidad.

Se nombrarán tambien comisiones para el exámen de los objetos que las Facultades tengan a bien tomar en consi-

deracion, i de la correspondencia de las Facultades.

4.° Los miembros de ambas Facultades, i en particular los Decanos i Secretarios de ellas, se pondrán desde luego en comunicacion con todas las personas que en diferentes partes de la República profesan los ramos de ciencias pertenecientes a dichas Facultades, i procurarán animar i estimular especialmente a los jóvenes que han concluido o están para concluir sus estudios, para que dirijan su atencion ácia los fenómenos locales i entren en comunicacion literaria con las Facultades.

Las Facultades pensarán en la eleccion de los asuntos mas interesantes para el pais, contentándose aun con las producciones mas modestas i elementales, con tal que tengan relacion con la utilidad pública i la jeneralizacion de las ciencias en Chile.

5.º Los Secretarios de ambas Facultades tendrán la obligacion de redactar las sesiones del modo mas interesante i útil para el público, i las actas se publicarán por ahora en la Revista de Santiago, obligándose los empresarios de este periódico a imprimir aparte 50 ejemplares de dichas actas para los miembros i corresponsales de las Facultades.

7.

divisibilidad de los premios anuales universitarios.

Agosto 26 de 1848.

 Λ fin de allanar todos los inconvenientes que pudieran 7

obstar a la presentacion de memorias sobre los temas que para cada año proponen las Facultades, el Consejo acordó en sesion de este dia deregar el acuerdo de 9 de Setiembre de 1843 en la parte que declara indivisibles los premios, i resolvió: Que si entre las memorias que se presenten al concurso hai alguna de un mérito superior, debe obtener el premio íntegro; mas si ninguna sobresaliere, i hubiere dos o tres que, a juicio de la Facultad a que corresponda el tema tratado, tengan un mérito igual, el premio deberá dividirse entre ellas por partes iguales.

Acordó igualmente en esta sesion el Consejo que los temas relativos a cuestiones prácticas que propusiesen las Facultades, se comunicasen a los Intendentes de las provincias que se ocupen de los objetos a que se refieran dichos temas, recomendándoles los transcriban a los Gobernadores de su jurisdiccion a fin que les den la publicidad posible, i aun exciten directamente a algunos individuos idóneos para que los traten; i en caso que estas personas no se hallen dispuestas a escribir memorias, procuren al ménos comunicar a la Universidad los datos que tengan o puedan recojer sobre las localidades mismas.

8.

MOMERAMIENTOS FARA COMPONER LA COMISION DE EXAMENES DE COLEJIO DE CAUQUENES.

Octubre 28 de 1848.

Para cumplir con lo prescrito por el inciso 4.º art. 1.º del Supremo Decreto de £9 de Setiembre del presente año, a fin de que sean válidos los exámenes que se rindan en el Colejio de Cauquenes, el Consejo designó en este dia al Sr.

Intendente i al Secretario de aquella Intendencia, al juez de letras de la provincia, al Gura párroco D. Ignacio María Mora i al licenciado D. José María Avila.

9.

FORMALIDADES QUE BEBEN OBSERVARSE EN LAS VOTACIONES A FIN DE PROPONER LAS TERMAS PARA DECAMOS I SECRETARIOS DE LAS FACULTADES.

Octubre 28 de 1848.

En sesion de este dia acordó el Consejo las siguientes resoluciones sobre las expresadas formalidades:

- Art. 1.º En la formacion de ternas de la Universidad, la 1.º votacion que se haga, no tiene mas objeto que designar los candidatos.
- 2.º La 2.º votacion debe recaer sobre los que hubieren obtenido las dos mayorías en la 1.º: i si en esta 2.º votacion hubiere número suficiente de miembros, los candidatos deben abstenerse de votar. Si por el contrario, se necesita de su voto para que haya el número requerido, deben emitirlo con su firma al pié
- 3.º La misma regla deberá observarse cuando sea necesario repetir la votacion, i en las sucesivas para completar la terna.

ADMISION PARA LA ENSEÑANZA DE LOS ELEMENTOS DE DERECHO PUBLICO DE DON VICTORINO LASTARRIA.

Diciembre 23 de 1848.

Con esta fecha admitió el Consejo para la enseñanza en los Colejios nacionales, los «Elementos de Derecho público» escritos por D. Victorino Lastarria, con las correcciones que por indicacion de los Comisionados Universitarios para el exámen de la obra, ha convenido en hacer i ha hecho en su texto el autor.

Market and the second of the second